



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito remitido por la señora ANA MILENA VASQUEZ MEJIA mediante el cual informa al despacho que su padre ALFONSO VASQUEZ ALARCON, falleció el 29 de Diciembre del 2020, en esta ciudad y quien se desempeñaba en la presente causa como apoderado de la parte demandante, esto es, de la señora EDNA MARITZA CARVAJAL BARRERA, adjuntando para el efecto el correspondiente registro civil de defunción, el cual reposa en el Archivo No. 30 del expediente digital y da cuenta del mencionado deceso del litigante en cita, es preciso traer a colación lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 159 del C. G. P., el cual señala: “El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.*

(...)”

A su vez, el Artículo 160 ibídem establece:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

En virtud de las normas anteriormente citadas y como quiera que los términos dentro del presente proceso no pueden correr y su trámite procesal no puede continuar, hasta tanto la parte afectada con la interrupción, en este caso la demandante, sea citada en debida forma, procederá el despacho a decretar la

interrupción del proceso, con el fin de garantizar el derecho de defensa de las partes.

Para tal efecto, se ordena notificar vía correo electrónico a la demandante EDNA MARITZA CARVAJAL BARRERA en la cuenta de correo electrónica relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda para recibir notificaciones personales vía email, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, se sirva nombrar un nuevo apoderado que represente sus intereses al interior de la presente lid, y realice las manifestaciones que a bien tenga frente a las actuaciones surtidas desde la fecha en que acaeció la interrupción, so pena que vencido dicho término se reanude el proceso, conforme lo dispone el Artículo 160 del C. G. P. y se tenga por saneadas las nulidades que se hubiesen podido llegar a configurar

En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva, a partir del 29 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el Art. 159 del C. G. del P. y lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandante la presente providencia, mediante aviso que trata el Art. 292 del C. G. del P., remitiéndolo a la dirección física de la actora EDNA MARITZA CARVAJAL BARRERA, relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, se sirva nombrar un nuevo apoderado que represente sus intereses al interior de la presente lid, y realice las manifestaciones que a bien tenga frente a las actuaciones surtidas desde la fecha en que acaeció la interrupción, so pena que vencido dicho término se reanude el proceso, conforme lo dispone el Artículo 160 del C. G. P. y se tenga por saneadas las nulidades que se hubiesen podido llegar a configurar.

Líbrese y envíese por secretaría el correspondiente formato notificando lo aquí decidido, lo cual deberá hacerse enviando copia del presente proveído.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.81 del 01 de julio de 2021

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 680014003024-2019-00776-00

Código de verificación:
a391bfe368f2a629b222ab2f376d327d1d0c6fbd1456cedab0d475531c34def3
Documento generado en 30/06/2021 03:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>